



Dirección General de Aduanas

RES. No. 006/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas del día trece de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0001-A, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 10 de enero de 2017, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

- *Solicita información sobre el parque vehicular de El Salvador; así como también los las marcas, modelos, números de motor y chasis del año 2005 al 2016.*
- Así mismo manifiesta que la información se le otorgue en fotocopia/impresión ó USB.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad a la cual se le solicitara el apoyo, y al hacer el análisis a lo solicitado, se ha identificado que la información solicitada se clasifica como información pública, de conformidad a lo establecido en los artículos antes mencionados en relación al artículo 50, 54 del Reglamento de La Ley al Acceso de la Información Pública, por lo cual se procedió a la recolección de dicha información, en el cual se pidió el apoyo a la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección de Aduanas, por ser la Unidad competente para proporcionar la misma; lo anterior con el objeto que verifiquen y clasifique dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) De lo antes expuesto, la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección General de Aduana, proporcionó la información solicitada respecto al *parque vehicular de El Salvador*; así como también las marcas, modelos, números de motor y chasis del año 2005 al 2016, la cual será entregada vía correo electrónico [REDACTED] por ser la forma y medio solicitada.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declarase procedente**, la solicitud de acceso a la información, realizada por el señor [REDACTED] **b) Entrégase** la información mediante cuadro estadístico, remitida por la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección General de Aduanas, en relación a la información pretendida por el peticionario, consistente en el *parque vehicular de El Salvador*; así como las marcas, modelos, números de motor y chasis del año 2005 al 2016, adjúntese la misma en un cuadro estadístico por vía electrónica al correo [REDACTED] como se ha solicitado; **b) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de la Información
Dirección General de Aduanas

Si después de analizar lo anteriormente expuesto decide interponer un recurso de apelación puede hacerlo según lo dispuesto en el Art. 82 y 83 de la LAIP.

LCVL/amrg/17